

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

Precios.—Por suscripción al mes 6 pesetas. — Por un número suelto 1'00 peseta. — Atrasado 1'50 — Anuncios, por palabra 0'20 pta.

NOTA.—Los abonados foráneos deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de «Boletines Oficiales» no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.

12.212

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 30 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1889).

SECCION PROVINCIAL

Núm. 491

COMISARIA DE RECURSOS

de la Zona de Abastecimientos de Baleares

SACRIFICIO DE GANADO DE CERDA

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director Técnico de Abastecimientos, a partir del día 1.º del próximo mes de marzo cesará en todo el Archipiélago el sacrificio de ganado de cerda para su consumo en fresco, quedando en suspenso por consiguiente, el art. 5.º de la Circular 481 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los Sres. Alcaldes e Inspectores Veterinarios Municipales.

Palma, 26 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil-Comisario, M. Véglison.

Núm. 489

DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BALEARES

Las casas o suministradores de artículos intervenidos y racionados por Comisaría General vienen exigiendo el pago de las mercancías, a los compradores, inmediatamente que comienza la relación comercial, ocurriendo muy frecuentemente que las facturaciones no se realizan hasta pasado un mes y más desde que se hizo la primera gestión para la recepción de la mercancía, a causa de falta de buques o al retraso en la concesión de vagones; ello origina a los compradores un pago de intereses crecidos a los Bancos, que va a su vez en beneficio de los vendedores.

A fin de evitar tales perjuicios o beneficios dispongo lo que sigue, para aquellos artículos que se intervienen y racionan por este Organismo.

1.º Las expediciones irán siempre consignadas al Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Abastecimientos, y los talones y facturas correspondientes, serán entregados a dicha Autoridad en las provincias de destino, a fin de que contra tales documentos se realice el abono de la mercancía.

2.º Los Excmos. Señores Delegados de Abastecimientos endosarán los talones a favor de los Organismos, entidades o comerciantes que vayan a recibir los cupos, los cuales satisfarán los importes.

3.º Cuando los envíos tengan que resultar forzosamente combinados, es decir, que sea de imprescindible necesidad emplear el transporte por ferrocarril y barco, o cuando se entreguen en camión a pié de producción el pago se efectuará contra entrega de los talones de ferrocarril en origen, enviando el Banco la documentación directamente al Agente de Aduanas, encargado por el destinatario de la reexpedición de las mercancías a destino, siendo por tanto los gastos por cuenta del destinatario.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca, 23 de febrero de

1945.—El Gobernador Civil-Delegado, Manuel Véglison.

Núm. 511

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público para general conocimiento, que los precios a regir para las distintas piezas de pan para esta isla y a partir del día primero del próximo mes de marzo, serán los siguientes:

Piezas de 80 gramos,	0'30 pesetas.
Piezas de 100 >	0'30 >
Piezas de 300 >	0'60 >
Piezas de 600 >	1'20 >

Palma de Mallorca, 27 de febrero de 1945.—El Gobernador Civil-Presidente, M. Véglison.

Núm. 474

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BALEARES

Terminadas por el Contratista D. Antonio Ferrer Pons, las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 18,000 al 24,000 del Camino local de Sineu a los Baños de San Juan de Campos, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en cumplimiento de lo preceptuado en la Real Orden de 3 de agosto de 1910 y en el plazo de treinta (30) días contados desde la inserción del mismo, el Alcalde de Porreras, término municipal en que radica la obra de que se trata remita a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia un certificado en el que consten las reclamaciones que se hayan presentado en contra del citado Contratista, en la inteligencia de que, si no se remite el certificado de referencia en el plazo prefijado, se considerarán que no existe reclamación alguna.

Palma, 24 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

Núm. 442

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección de Contribución sobre la Renta

Se recuerda que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello, presentarán en la Sección correspondiente de esta Delegación dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio económico y, por consiguiente, antes del 30 de abril próximo, declaración por triplicada y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1944.

Núm. 205

Esta Delegación autorizada por el Ilmo. Sr. Director General del Tesoro, Madrid, ha dispuesto que se abra el pago de la mensualidad corriente a las Clases Pasivas, que perciben sus haberes por esta provincia, en los siguientes días:

Día 1.º de marzo.—Montepío Civil y Jubilados.

Día 2 de id.—Montepío Militar y Retirados. Letra A a Ll y Cruces.

Día 3 de id.—Retirados. Letra M a Z y Cruces.

Día 5 de id.—Retirados Decreto 25 de abril y Cruces, y Nóminas sin distinción. Palma de Mallorca, a 26 de febrero de 1945.—El Delegado de Hacienda, Miguel Fons.

Núm. 493

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE BALEARES

Calendario de Fiestas del año en curso:

Vista la petición formulada ante esta Delegación por el Ilmo. Sr. Obispo de Ibiza y teniendo en cuenta la tradicional costumbre con que se vienen realizando las festividades religiosas del día del Sagrado Corazón de Jesús (8 de julio) y Nuestra Sra. de las Nieves (5 de agosto).

Esta Delegación ha acordado que para Ibiza y Formentera rija el mismo calendario de fiestas agregándose el 8 de julio (Fiesta del Sagrado Corazón) como fiesta comprendida en el Grupo 2.º y el 5 de agosto (Ntra. Sra. de las Nieves) entre las comprendidas en el Grupo 1.º siendo sustituida por la del 6 de enero que pasará a ser recuperable.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los Municipios interesados y general conocimiento.

Palma de Mallorca, 26 de febrero de 1945.—El Delegado de Trabajo accidental, Enrique Fiol Mencos.

Núm. 478

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Ampliación de Industrias

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Miguel Vidal Isern, en solicitud de autorización para ampliar una industria de fabricación de calzado, comprendida en el grupo 1.º apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe de la Comisaría de Carburantes Líquidos y Sindicato Nacional de la Piel.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a D. Miguel Vidal Isern, para ampliar una industria de fabricación de calzado en Consell, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La presente autorización no presupone la concesión de los cupos de carburantes necesarios que serán adjudicados solamente si las circunstancias del momento lo permiten.

Palma de Mallorca, 22 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 479

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Deyá Llodrá, como Gerente de «Antonio Deyá, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar una industria de calzado, comprendida en el grupo primero apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Visto el informe del Sindicato Nacional de la Piel y Comisaría de Carburantes Líquidos.

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Antonio Deyá, S. A.», para ampliar una industria de calzado, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización.

2.ª La presente autorización no implica de antemano la concesión del cupo de carburantes correspondiente que será adjudicado solamente si las circunstancias y disponibilidades del momento lo permiten.

Palma de Mallorca, 22 de febrero de 1945.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

Núm. 481

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Anuncio.—Formadas y rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1944, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría Municipal, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Palma de Mallorca, 24 de febrero de 1945.—El Alcalde, J. Dezcallar.

Núm. 482

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE BONAÑY

Practicada la rectificación anual del Padrón de habitantes de este término municipal, correspondiente al 31 de diciembre de 1944, permanecerá expuesta al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, y durante cuyo plazo se admitirán cuantas observaciones se formulen en forma.

Villafranca de Bonañy, 23 de febrero de 1945.—El Alcalde, M. Catalá.

Núm. 485

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Vicente Tur Portas, n.º 10 del Reemplazo del año 1942, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su padre Antonio Tur Marí

y a los efectos dispuestos en el art. 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Tur se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Tur Marí para que comparezca ante mi autoridad a la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Vicente Tur Portas.

El repetido Antonio Tur Marí es natural de Formentera, hijo de Vicente y de Catalina y cuenta 51 años de edad.

Formentera 19 de febrero de 1945.—El Alcalde, A. Serra.

Núm. 486

AYUNT.º DE SAN JUAN BAUTISTA

Tramitándose en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1942, Juan Ramón Torres, número 22 del alistamiento, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero de su hermano José Ramón Torres, hace más de diez años; y a los efectos que preceptúa el artículo 259 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del citado José Ramón Torres, se sirva manifestarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El repetido José Ramón Torres es de estatura regular, cabello castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca pequeña y de color morero, contando 35 años de edad.

San Juan Bautista, 22 de febrero de 1945.—El Alcalde accidental, Pedro Desiderio.

Confeccionado por este Ayuntamiento el Repartimiento de Rústica y Pecuaria para el corriente año 1945, se hallará expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en el B. O. de la Provincia.

Dicho Repartimiento está formado a base del señalamiento verificado por el Sr. Ingeniero Inspector del Servicio de Amillaramiento.

San Juan Bautista, 22 de febrero de 1945.—El Alcalde accidental, Pedro Desiderio.

Núm. 487

AYUNTAMIENTO DE MURO

Formado el Proyecto de Presupuesto Municipal extraordinario para el ejercicio de 1945 y siguientes, para la ejecución de un grupo de 48 viviendas protegidas, aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de ocho días hábiles con arreglo al artículo 5.º del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal, durante cuyo plazo y los ocho días hábiles siguientes, podrá todo habitante del término formular respecto al mismo, las reclamaciones u observaciones que estime conveniente.

Muro a 24 febrero de 1945.—El Alcalde, Cladera.

Acordado por este Ayuntamiento utilizar los beneficios concedidos por el Instituto Nacional de la Vivienda, para la ejecución de un grupo de 48 viviendas protegidas, según proyecto aprobado por dicho Instituto, entre los que figuran:

a) La concesión de un préstamo al interés legal del 4 por 100 equivalente al 50 por 100 del presupuesto total de ejecución de las obras que asciende a la cantidad de ochocientos veinte y una mil ciento sesenta y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos, reintegrable en 20 anualidades a partir de la misma en que hubiere sido totalmente entregado por el Instituto, conforme a las condiciones establecidas en la Ley de 9 de noviembre de 1939 y Decreto de 27 de julio de 1943, en cuanto a subrogación del Instituto por el Banco de Crédito Local en el crédito hipotecario.

b) Un anticipo sin interés del 40 por 100 del presupuesto total de las obras que asciende a la cantidad de seiscientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos, reintegrable en 20 años contados a partir del término del plazo en que ha de ser amortizado el préstamo.

Se abre información pública por plazo de quince días naturales a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio a la que solo podrán acudir por escrito y

ante el Gobierno Civil de la provincia o ante este Ayuntamiento, las personas naturales y jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo y las Corporaciones o Entidades de interés público o general y de carácter social o económico radicantes en este término municipal.

Todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 545 del Estatuto Municipal en relación con el Decreto de 25 de marzo de 1938, se publica en el B. O. a los efectos legales pertinentes.

Muro 24 febrero de 1945.—El Alcalde, Cladera.

Núm. 488

AYUNTAMIENTO DE IBIZA

EDICTO.—Por el Ayuntamiento y a instancia del mozo José Guasch Marí, n.º 20 del reemplazo de 1942, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Vicente y José Guasch Serra y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Vicente y José Guasch Serra para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero, ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Guasch Marí.

Los repetidos Vicente y José Guasch Serra son naturales de Santa Eulalia del Rio, hijos de Vicente y de María y cuentan 48 y 40 años de edad respectivamente.

Ibiza 20 de febrero de 1945.—El Alcalde, Francisco Ferrer.

Núm. 496

AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR

Aprobadas en principio por la Comisión Gestora municipal en sesión del día 22 de este mes, varias habilitaciones y suplementos de crédito dentro del vigente presupuesto ordinario de 1945, por medio de transferencias de crédito en este presupuesto y con cargo al superávit del liquidado ejercicio de 1944, se hallará el expediente expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, a efectos de reclamación, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Lluchmayor, 26 de febrero 1945.—El Alcalde, Juan Mora.

Núm. 497

AYUNTAMIENTO DE CAMPOS DEL PUERTO

Confeccionada la rectificación del Padrón de Habitantes de este término con referencia al 31 de diciembre de 1944, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, a contar del siguiente de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto a 26 de febrero de 1945.—P. A. El Alcalde, Gabriel Suñer.

Núm. 498

AYUNTAMIENTO DE MAHÓN

Este Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 22 del actual, acordó por unanimidad convocar por segunda vez concurso-oposición para proveer en propiedad las dos plazas de Suplente de Sereno de este Municipio, que resultaron vacantes por ascensos en el Cuerpo, con sujeción a la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y Ley de 25 de agosto del mismo año, y de acuerdo con las siguientes bases:

Las referidas plazas están dotadas con el haber anual de 75 pesetas.

El plazo de admisión de instancias será el de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañándose a la instancia, escrita de puño y letra del aspirante y dirigida al Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Mahón, los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, legalizada si fuere necesario.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Alcaldía de su residencia.

c) Certificación negativa de antecedentes penales.

d) Certificación de antecedentes político-sociales en relación al Glorioso Alzamiento Nacional y de adhesión al mismo.

e) Certificación médica de aptitud física, para el desempeño del cargo.

f) Cuantas certificaciones y documentos se estimen pertinentes, acreditativas de méritos especiales.

Los aspirantes sufrirán un examen de aptitud relativo a las funciones o trabajos que han de desempeñar, mediante el cual acreditarán los conocimientos indispensables para el ejercicio de los mismos.

Los ejercicios de examen, que se celebrarán transcurridos los tres meses desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, serán los siguientes:

a) Saber leer, escribir y hablar correctamente el castellano.

b) Conocer las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

c) Conocer las Ordenanzas municipales y Reglamento de Policía dictados por este Ayuntamiento.

d) Formular una denuncia.

Los aspirantes deberán ser españoles y estar comprendidos entre los 23 y 45 años de edad inclusivos.

El Tribunal examinador estará compuesto de dos Representantes del Ayuntamiento, un Representante de la Comisión Provincial de Reincorporación de Combatientes al Trabajo y un Maestro Nacional. Actuará de Secretario un funcionario administrativo de la Corporación.

Una vez admitidos los aspirantes a examen, se fijará sitio, día y hora en que deberán comparecer ante el Tribunal examinador.

El Tribunal, en vista del resultado de los exámenes, elevará la oportuna propuesta al Ayuntamiento.

Mahón, a 26 de febrero de 1945.—El Alcalde accidental, A. Pons Monjo.—El Secretario accidental, A. Clar.

Núm. 494

Don Luis Usera Bugallal, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: que por parte de Doña Jerónima Llobera Martorell y D. Pedro y Doña Mariana Ferrer Llobera se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra el acuerdo adoptado por la Comisión Gestora Municipal de la villa de Esporlas en veintiuno de diciembre próximo pasado, sobre reapertura de un portillo en el camino de Son Más.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley que rige esta Jurisdicción se hace público para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veintiseis de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Usera.

Núm. 455

Don José Vidal Fiol, Juez de Instrucción del Juzgado n.º 2 de esta ciudad y su partido de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la persona perjudicada por la pérdida de un paquete conteniendo nueve pieles de ante color marrón las cuales fueron encontradas el día cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y tres en la carretera de Sóller de esta capital para que dentro del plazo de diez días a contar de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia comparezca ante el Juzgado de Instrucción n.º 2 de esta ciudad a fin de recibirle declaración en el sumario que me hallo instruyendo con el n.º 181 de 1943, hacerle entrega de las mismas e instruirle del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Palma a diez y nueve febrero mil de novecientos cuarenta y cinco.—José Vidal.—P. H., José Solivelles.

Núm. 492

Don Ignacio Summers Isern, Juez de Instrucción número uno de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en el expediente que se instruyó por responsabilidad política contra Lorenzo Capellá Pascual, recayó auto que ha ganado firmeza habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes, respecto a dicho expediente.

Palma veinticuatro de febrero de mil

novecientos cuarenta y cinco.—Ignacio Summers.—El Secretario, M. Pérez Peinado.

Núm. 381

Don Francisco Noguera Roig, Juez de Instrucción de Inca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Roig Escandell de apodo Ibicenco, de estado soltero, profesión jornalero, hijo de Juan y de Margarita, natural de San Miguel (Ibiza) y vecino de Palma, de edad 20 años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le siguió por este Juzgado de Instrucción de Inca con el número 85, rollo 625 del año 1943 por el delito de robo para que se constituya inmediatamente en prisión al objeto de cumplir la pena de tres años de presidio menor que le fué impuesta en la expresada causa.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho penado, para en su caso conducirlo a la Prisión Provincial de Palma a disposición de la Audiencia Provincial de dicha capital, en méritos del expresado sumario.

Inca catorce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 432

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José Roig Planells de apodo de Can Pep Petit, de estado casado, de oficio labrador, hijo de José y de María, natural y vecino de San Miguel (Ibiza), de 45 años de edad y de paradero ignorado, procesado y penado en causa que se le siguió por ante este Juzgado de Instrucción de Inca (Mallorca) con el número 3, rollo número 40 del año 1943 sobre estafa, para que a partir de la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia se constituya en la Prisión Provincial de Palma de Mallorca al objeto de cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que le fué impuesta en la expresada causa por la Excm. Audiencia Provincial de Palma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho penado, para en su caso conducirlo a dicha Prisión Provincial de Palma para cumplir la expresada pena a disposición de este Juzgado.

Inca veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez de Instrucción, Francisco Noguera.—El Secretario, José Pareja.

Núm. 483

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta ciudad en autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Miguel Massanet en representación de D. Gabriel Rotger Cifre, contra los herederos desconocidos de D. Miguel Calafat Perelló, vecino que fué de esta capital, se cita y emplaza a los referidos demandados, por segunda vez, para que dentro de quinto día comparezcan en los expresados autos, personándose por medio de Procurador; previniéndoles que si no lo verifican se les declarará en rebeldía y seguirá el procedimiento su curso parándoles el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma de Mallorca, a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario, P. H., José Solivelles.

Núm. 512

ASOCIACION EXPORTADORES DE PATATA S. L.

Aviso

Aprobado por la Superioridad en fecha 16 del corriente la liquidación de precio efectivo correspondiente a los repartos de alubias del 14 al 20 y 21 al 27 octubre próximo pasado se pone en conocimiento de los Sres. detallistas que las retiraron de nuestro almacén que en estas Oficinas Sindicato 213 serán hecho efectivas las diferencias a los que todavía no las hubieren percibido.—Asociación Exportadores de Patatas S. L.

Art. 75. No se permite la construcción de armazones por otro procedimiento que no sea el de forja.

Si para la fabricación de revólveres se utilizasen piezas fundidas y o no pudiese hacer la fundición la fábrica de armas, podrá proceder a la fabricación de revólveres se utilizasen piezas fundidas.

Art. 74. Las fábricas que se dediquen a forjar armazones tendrán sus distintos troqueles y matrices clasificados numéricamente y estarán obligados a dar previo aviso por escrito a las Intervenciones de Armas del día y hora en que han de forjar. La Guardia Civil podrá presenciar estas operaciones cuando lo estime conveniente.

De la relación del libro de primas materias envíanse también a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Los fabricantes envíanse a la Intervención de Armas y a la Guardia Civil los diligenciará sellando sus hojas; el de primas materias será visado además por el Inspector de Fabricación.

Art. 94. Queda prohibida la propaganda de armas cortas. Los fabricantes autorizados y sus representantes sólo podrán hacer figurar en los anuncios la marca del arma, el nombre del fabricante o representante y domicilio.

Art. 95. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 96. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 97. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 98. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 99. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 100. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 101. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 102. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 103. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 104. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 105. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 106. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 107. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 108. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 109. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 110. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 111. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 112. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 113. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 114. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 115. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 116. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 117. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 118. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 119. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 120. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 121. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 122. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 123. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 124. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 125. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 126. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 127. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 128. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

cuenta que la razón de defensa de su persona y bienes por sí sólo no justificará la concesión de la licencia.

La Policía o Guardia Civil, con su informe y huellas dactilares del interesado, dará curso a la instancia.

La Dirección General de Seguridad, previos los informes y comprobaciones que crea pertinentes, concederá o no la licencia, según las circunstancias de cada caso.

Estas licencias tendrán un año de validez, al cabo del cual se solicitará en la misma forma.

Art. 83. Podrá concederse licencia de arma corta al personal que presta servicio de guarda jurado, para lo cual los propietarios o gerente de empresas, industrias comerciales o bancarias, en que presten servicio lo solicitarán, acompañando a la documentación correspondiente el certificado de la Autoridad ante quien haya hecho su juramento de guarda el interesado.

Art. 84. Los Directores, Gerentes de Empresas (o quienes hagan sus veces) podrán solicitar licencia de arma corta para empleados o dependientes suyos en virtud del cometido que desempeñen y razonando la necesidad del uso de armas, especificando nombre, edad y domicilio del que vaya a usarla, acompañando igual documentación y en la misma forma que se ordena en el artículo 82.

El peticionario queda obligado a dar cuenta a la Autoridad que expidió la licencia, del cese del titular en el desempeño de las funciones para las que le fué concedida. En este momento queda caducada la licencia y debe ser entregada el arma a la Guardia Civil y sólo será recuperada cuando se haya expedido licencia y guía para el empleado sustituto.

Si no fuese retirada en un año, se enajenará y el importe de la venta se entregará al Banco o Entidad propietaria.

Antes de ese plazo podrá la Entidad propietaria vender el arma a persona autorizada y en la forma dispuesta.

LICENCIAS TIPO C

(Federación del Tiro Nacional)

Art. 85. Para la obtención de licencias de tipo C se seguirán los siguientes trámites:

Personal del Cuerpo Diplomático.—Lo solicitará del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañando certificado de socio, expedido para el caso por la Junta Nacional.

Este Ministerio podrá conceder la licencia, que se denominará licencia C. D. tipo C.

Particulares.—Presentarán en la Representación del Tiro Nacional instancia al Director general de Seguridad acompañada de: Certificado de socio.

VENTA DE ARMAS

Art. 94. Queda prohibida la propaganda de armas cortas. Los fabricantes autorizados y sus representantes sólo podrán hacer figurar en los anuncios la marca del arma, el nombre del fabricante o representante y domicilio.

Art. 95. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 96. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 97. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 98. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 99. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 100. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 101. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 102. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 103. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 104. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 105. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 106. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 107. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 108. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 109. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 110. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 111. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 112. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 113. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 114. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 115. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 116. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 117. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 118. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 119. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 120. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 121. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 122. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 123. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 124. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 125. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 126. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

NÚMERO DE ARMAS

Art. 92. Los Generales, Jefes, Oficiales y asimilados, así como al personal del Cuerpo General de Policía podrán poseer tres armas cortas, considerándose una de ellas como de reglamento.

Art. 93. Al personal con licencias de los tipos B y D les serán expedidas las guías de pertenencia de armas cortas por las Intervenciones de Armas en impresos iguales al formulario número 1, pero sin marca y solamente con numeración correlativa; serán de cartulina de color.

Art. 94. Queda prohibida la propaganda de armas cortas. Los fabricantes autorizados y sus representantes sólo podrán hacer figurar en los anuncios la marca del arma, el nombre del fabricante o representante y domicilio.

Art. 95. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 96. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 97. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 98. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 99. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 100. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 101. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 102. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 103. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 104. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 105. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 106. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 107. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 108. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 109. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 110. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 111. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 112. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 113. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 114. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 115. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

Art. 116. El personal con licencia del tipo B, seguirá para la adquisición de un arma los siguientes trámites:

